

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acomodadas a las peticiones que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio suscita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, de esa provincia, en la que con razonamientos adecuados al fin que se persigue solicita que de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que compense los desvelos que el ejercicio de éste lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acto de justicia retribuyendo su gestión, no por estímulo, sino por necesidades justificadas al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ello pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como base, y habido en cuenta que el artículo 65 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que es lo vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que señala son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad no ya solo de alterar su texto, ni aun siquiera interpretándole con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridiana esta ya se precisa, y como tratándose de la modificación de una Ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas.

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones el otorgar lo en ella pedido."

Lo que comunice a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades locales de esa provincia, a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la trans-

crita, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.  
J. CALVIÑO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 17 de Noviembre)

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 18 de Octubre de 1932.

(Conclusión)

Igualmente se acordó expedir a favor del Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, un libramiento a justificar por 300 pesetas, con cargo al Capítulo I, artículo 3.º del presupuesto del Asilo, para atender al pago de portes de ferrocarril, material eléctrico, alumbrado supletorio y gastos análogos.

Vista una comunicación de la Casa de Caridad de San Lázaro, solicitando se le autorice para adquirir por administración hilos, botones y otros útiles de costura con destino al Establecimiento, por cantidad aproximada de 100 pesetas; se acordó conceder la autorización que se solicita, debiendo intervenir la compra el Diputado Visitador del Establecimiento y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada, abonándose el importe de la adquisición con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo.

Vista una comunicación del Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, solicitando se le autorice para adquirir por administración telas y ropas con destino a los asilados en aquel Establecimiento y con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto del Asilo; se acordó anunciar el oportuno concursillo entre comerciantes, por un plazo de ocho días hábiles, para la admisión de ofertas por escrito y en sobre cerrado, para en su vista adoptar la resolución que proceda.

Dada cuenta de una comunicación del Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, solicitando autoriza-

ción para adquirir por administración lana y ropas de cama con destino al Establecimiento, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial del Establecimiento; se acordó anunciar el oportuno concursillo entre comerciantes, por ocho días hábiles, para en su vista resolver lo procedente.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador de la Residencia provincial de Niños; se acordó admitir en dicho Asilo a Irene y Edita Etelvina Pastor Fernandez, hijas de Aurora Pastor Fernandez, de Canero, con cargo de Luarca, hasta que cumplan la edad reglamentaria.

Visto el expediente de ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro, de Rosaura Concepción de Pedro, se acordó que antes de proceder a su ingreso, se expida por el Jefe Clínico del departamento de mujeres dementes del Hospital Manicomio provincial, la correspondiente certificación acreditativa de la completa curación de Rosaura Concepción de Pedro y seguridad de hallarse en condiciones de hacer vida familiar y de no perturbar con su conducta la tranquilidad y disciplina del Asilo.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador de la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó admitir en dicho Asilo a Angel Alvarez Garcia, natural y vecino de Oviedo, previo el reconocimiento facultativo reglamentario.

Vista la instancia de D. Manuel Secades, empleado de la Fábrica del Gas de Oviedo y su esposa Laura Gonzalez, solicitando se les conceda autorización para adaptar a la asilada de la Residencia provincial Tomasa Iglesias, de veintidos años de edad se acordó que antes de conceder la autorización solicitada se complete el expediente con la oportuna certificación de matrimonio de los solicitantes y demás documentos que acrediten debidamente la situación económica de los mismos y su buena conducta, así como que no tienen hijos legítimos ni legitimados.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por administración a dicho Establecimiento en el mes de Septiembre último, importantes en junto 5.645,05 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de suministros hechos por administración en el mes de Septiembre último y resultados de Agosto de 1931, importantes en junto 7.649,91 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Castropol, Villayón y Quirós para el ejercicio de 1931, se acordó interesar de los expresados Ayuntamientos designen persona debidamente autorizada para recogerlas en el Negociado correspondiente de esta Diputación; abrir en dichos concejos el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día 24 del corriente, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

De conformidad con el dictamen del Negociado se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de su cédula correspondiente al ejercicio de 1931, por D. Leonardo Fernández y Villanueva y Manuel Castañón Fernández, vecinos de esta capital; y contra el procedimiento de apremio que se le sigue a D. Manuel Silva Polo, de la misma vecindad, por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930.

A propuesta del Negociado, se acordó proceder a la enagenación por medio de subasta, de la ternera «Venus» y el ternero «Gornión», que existen en los Establos de La Cadellada y no conviene retenerlos en los mismos.

Vistas las cuentas que remite el oficial D. José F. Buelta, justificativas de la inversión del libramiento de 2.500 pesetas, número 1.189, expedido a su favor para atenciones de propaganda agrícola, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para unirlas al libramiento expresado.

Se acordó expedir un libramiento a justificar a favor de D. José F. Buelta, oficial de esta Diputación, por 150 pesetas con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, artículo 5.º, partida 3.ª del presupuesto, para atenciones del Caserío Modelo de Infancia.

Se acordó expedir a favor del oficial de esta Diputación D. José F. Buella, un libramiento a justificarse por 2.500 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, artículo 5º, partida 10ª del presupuesto, para atenciones de propaganda agrícola.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Mercedes Cabal Valero y doña María Criado Mayor, se acordó autorizarlas para realizar prácticas en el Hospital provincial necesarias para cursar los estudios correspondientes a la carrera de Practicante.

De conformidad con lo solicitado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó expedir a favor del mismo y a justificar, un libramiento por 5.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 1º del vigente presupuesto, para el pago de jornales que devenguen los cajistas ocupados en la confección del Censo electoral.

Manifestándose por el oficial afecto al Negociado de Fomento de la Ganadería D. José F. Buella, la conveniencia de que se le autorice para realizar toda clase de pagos por los gastos que declaren los encargados de la propaganda agrícola, se acordó autorizarle para el pago de las dietas, y en cuenta a la adquisición de útiles y objetos, que se solicite y obtenga previa autorización al efecto.

En vista de las aclaraciones de que es objeto el informe del Negociado correspondiente, se acordó abonar a D. José Ramón Castañón conforme interesa en su instancia, la cantidad de 1.900 pesetas que se le adeudan importe de dos semetales de raza schwyz, que se le adquirieron por cuenta de esta Diputación para la mejora de la ganadería en la provincia, con cargo a la consignación de 10.000 pesetas que para reposición de semetales figura en el presupuesto.

En vista de los correspondientes informes del Ingeniero Director de Vías y Obras e Intervención de Fondos provinciales, como resultado del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Taramundi con motivo de la construcción de los trozos tercero, cuarto y quinto de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, se acordó el pago de las mismas en la forma siguiente: 3.850,18 pesetas con cargo a la partida número 77 del Capítulo XIX, artículo 1º «Resultas» del vigente presupuesto provincial; 18.142,85 pesetas con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 4º, partida 1ª, importante 20.000 pesetas y destinada al pago de los expedientes de expropiación que se terminen en el ejercicio de 1932, y 11.908,34 pesetas, a satisfacer como deuda reconocida por cuenta del presupuesto que habrá de formarse para el próximo ejercicio de 1933, en el que habrá de figurar la consignación necesaria.

No habiendo desahajado los Capellanes que estaban afectos al Hospital y Residencia provincial de Niños, las viviendas que los mismos ocupan a pesar de las reiteradas órdenes que con tal objeto les fueron trasmitidas, se acordó que por los Directores respectivos de

dichos Establecimientos se requiera a los expresados Capellanes para que en el plazo de cuarenta y ocho horas dejen expeditas las viviendas, pasado el cual si no haberlo verificado procederán a instruir el expediente por desobediencia, de cuyo resultado habrá de darse cuenta al Excmo. Sr. Gobernador a los efectos de la aplicación que pudiera darse en tales casos a la Ley de Defensa de la República.

Y se levantó la sesión siendo las trece cincuenta. — El Secretario, Pedro Manilla.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Contratas. Devolución de fianzas.*

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 69 al 75 de la carretera de Ribadesella a Canero y 3 al 6 de la del Piles al Infanzón, ejecutadas por el contratista D. César Díaz Castañón con cargo a las anualidades de 1931 y 1932, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Así mismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal industrial acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1932. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.536.

**Dircción General de Caminos**

*Carreteras — Reparación*

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión de betun asfáltico de los kilómetros 6 a 8,500 y 10,500 a 11,500 de la carretera de Cangas de Onís a Panes (Oviedo), cuyo presupuesto asciende a 52.164 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.563 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 10 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid, 17 de Noviembre de 1932. — El Director General, A. F. Bolaños.

Oviedo, 19 Noviembre de 1932. — El Ingeniero Jefe, Teodoro Morollón.

**Administración de Rentas públicas**  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Negociación de Utilidades*

Por esta Administración de Rentas y con fecha 18 de los corrientes se ha dictado un acuerdo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

Sr. Administrador: Con fecha de 25 de Agosto último, se le impuso a cada una de las Sociedades, Constructora de Avilés y Cooperativa de Avilés, una multa de 200 pesetas, por falta de presentación de los documentos necesarios para practicar la liquidación del Timbre de Negociación, correspondiente al año 1932 y como a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no han presentado aún los referidos documentos, entiendo el Liquidador de Utilidades que suscribe que procede imponer una nueva multa, de 500 pesetas, a cada una de las Sociedades, "Constructora de Avilés" y "Cooperativa de Avilés", en vista de esta resistencia de las mismas, a presentar los referidos documentos.

Lo que comunico a V. para su conocimiento e ingreso de la referida multa, en un plazo de 15 días, advirtiéndole que en el mismo, puede solicitar la condonación de la referida multa, ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Oviedo, a 21 de Noviembre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, Juan Valdes.

Srs. Gerentes de las Sociedades "Constructora de Avilés", y "Cooperativa de Avilés".

**Sección municipal**

**Alcaldía e Quirós**

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución terri-

torial por rústica y pecuaria, así como también la lista cobratoria del padrón de edificios y solares, que afecta al Registro Fiscal de los mismos, todos los cuales han de regir el próximo año de 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes, y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Quirós a 18 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, J. Velasco.

R. al núm. 3.535

**Alcaldía de Colunga**

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer, acordó exponer al público por término de ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, presentado por la Comisión de Hacienda para el año 1933, mediante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones que se creyeran pertinentes.

Colunga, 18 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Luis Miyar.

Dictaminadas por el Regidor Sindico y la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de los años 1930 y 1931, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de ayer, acordó exponerlas al público en Secretaría por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, según preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda de 25 de Agosto de 1924.

Colunga, 18 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 3.503

**Alcaldía de Corvera de Asturias**

Hace saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, durante el cual y el de otros ocho días siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, contra dicho proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Corvera de Asturias 18 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, F. Fernandez.

**Alcaldía de Oviedo**

*Cédula de notificación*

Por providencia del señor Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, fecha 18 de Agosto último, se declaró incurso en grado de apremio y recargo del 10 por 100 a todos los deudores morosos que se expresarán a continuación, sobre arbitrio de chimeneas y desvanes, mandando

notificarles esta providencia, y advertirles que si no solventan el debito que también se expresará, con el recargo del 10 por 100 en el término de diez días, se elevará aquél al 20 por 100, y sin más notificaciones y requerimientos, se procederá al embargo de sus bienes por el orden establecido en la Ley.

Table with 3 columns: Nombres y apellidos, Importe, Recargo. Lists various individuals and their respective amounts.

Table with 3 columns: Nombres y apellidos, Importe, Recargo. Lists various individuals and their respective amounts.

Table with 3 columns: Nombres y apellidos, Importe, Recargo. Lists various individuals and their respective amounts.

Table with 3 columns: Nombres y apellidos, Importe, Recargo. Lists Venancio Secades and others.

Y para que la providencia de que se hizo mérito al ingreso surta efecto publicando esta cédula de notificación en el (cuadro de anuncios de estas Consistoriales y en BOLETIN OFICIAL de la provincia), expido la presente en Oviedo y Agosto 25 de 1932. -El Agente Recaudador, Emilio Alvarez.

Alcaldía de Abranes

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cabranes, a 17 de Noviembre de 1932. -El Alcalde, S. Suárez.

Alcaldía de Castrillón

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1933, y las Ordenanzas de exacciones municipales, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse por los habitantes de este término municipal.

Castrillón, a 19 de Noviembre de 1932. -El Alcalde en funciones, José Prendes.

Alcaldía de Llanera

Anuncio

Formada por este Ayuntamiento la relación de contribuyentes en la parte real del Repartimiento general de Utilidades, y hecha la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, quedan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento y sitios e costumbre, por término de siete días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legitimados.

Consistoriales de Llanera, a 7 de Noviembre de 1932. -El Alcalde, Severino Coterón.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo
Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.
Certifico: Que en el pleito de que

se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pendiente ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Amador Díaz Agüero, mayor de edad, vecino de Baracaldo (Bilbao), representado por el Procurador D. Isaac Galcerán y defendido por el Abogado D. José Orche, y de la otra, como demandado, D. Carlos R. Sampedro, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. Félix Miaja, sobre pago de pesetas.

Aceptando en lo sustancial los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día catorce del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Victor Covián Frera.

Aceptando igualmente los cinco primeros considerandos de la sentencia recurrida en cuanto no se opongan a los fundamentos que a continuación se expresan:

Considerando que de los hechos expuestos o aceptados por las partes y de las pruebas documental y testifical practicadas a instancia de aquéllas, resulta plenamente acreditado:

a) Que el actor desempeñó el cargo de Gerente encargado del Hotel llamado "Nuevo París" y café de la Braserie, de la propiedad de los Sres. Masaveu, durante un periodo de tiempo durante el cual se hallaban comprendidos los meses de Agosto, Septiembre y cuatro días de Octubre de mil novecientos veintiocho, en cuya última fecha fué adquirido por el demandado dicho negocio con el propósito de extinguirlo y dedicar los locales de que ya era dueño a otros fines.

b) Que en la expresada fecha de cuatro de Octubre dió éste, por el motivo expuesto, el cese como Gerente al demandante, dejándole a deber los sueldos de los meses especificados a razón de quinientas pesetas en metálico por cada uno, así como la mesada a que pretende tener derecho.

c) Que el actor, juntamente con aquel sueldo, había que facilitarle, con arreglo a las condiciones del contrato, manutención para él y su familia, que se valía en quinientas pesetas mensuales, además de vivienda, obligaciones que los arrendadores o principales cumplieron en su totalidad en cuanto a la última, y hasta el catorce de Octubre respectivo a la segunda; y

d) Que el primero continuó en el piso cuyo alquiler debe fijarse en ciento setenta y cinco pesetas mensuales, hasta primero de Enero de

mil novecientos veintinueve, en que lo dejó a disposición del dueño previa la incoación contra él, de un juicio de desahucio promovido el ocho de Octubre repetido:

Considerando que en cumplimiento de dicho contrato de arrendamiento de servicios, el demandado, que ha aceptado las obligaciones contraídas por el anterior propietario del Hotel, debe satisfacer al actor, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.544 del Código Civil, el sueldo estipulado correspondiente a los plazos de tiempo que en el anterior se determinan:

Considerando que no habiendo sido señalado en el contrato el tiempo de su duración, es indudable que el arrendador pudo, como lo hizo, dar por terminado aquél el cuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho, y si bien por tener el arrendatario el carácter de Gerente de una empresa por cuenta ajena y no haber sido justificado que diese lugar con su conducta al cese en el cargo, tiene derecho a que el demandado le abone el sueldo correspondiente a una mesada, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 302 y 283 del Código de Comercio:

Considerando que aun cuando el demandante hubiera recibido el billete falso de quinientas pesetas con ocasión del negocio que regentaba, no existe precepto que autorice su abono por parte del principal tratándose de un acto solo imputable a su negligencia y así lo confirma en cierto modo lo dispuesto en el artículo 297 del último cuerpo legal citado:

Considerando que es improcedente condenar al actor al pago de las costas causadas en el juicio de desahucio por haber sido promovido en una fecha en que todavía tenía derecho a habitar el piso del demandado, debiendo, en cambio, éste percibir el alquiler de ciento setenta y cinco pesetas mensuales desde el cuatro de Noviembre dicho al treinta y uno de Diciembre siguiente, por haber seguido el primero ocupando indebidamente aquel, incurriendo en la mora sancionada en el artículo 1.101 del Código Civil:

Considerando que no cabe acceder al abono de intereses solicitado en la demanda, por desestimarse parte de la reclamación:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de la imposición de costas de ambas instancias.

Vistos los artículos 359, 372 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos estimar y estimamos la demanda en cuanto por esta sentencia se condena al demandado D. Carlos Rodríguez Sampedro a que satisfaga al actor el importe de los sueldos devengados desde primero de Agosto al cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho, a razón de quinientas pesetas mensuales, más el de la manutención al último y su familia, valuada en otras quinientas pesetas mensuales, a contar del catorce de Octubre a última de dichas fechas.

Igualmente estimamos en parte la reconvencción, condenando a don Amador Díaz a que abone al demandado el alquiler del piso primero del

número quince de la calle de Pelayo, a tenor de ciento setenta y cinco pesetas mensuales desde el cuatro de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Se absuelve a ambos del resto de las reclamaciones mutuamente formuladas, sin hacer especial mención de costas en ambas instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, Víctor Covián, Severiano J. Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, Joaquín de la Riva.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de dos de Mayo del año último, expido la presente en Oviedo, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 3.432

#### Juzgado de Avilés

D. Julio Rodríguez Meyre, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo, de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Avilés, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia de este partido; vistos estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre nulidad de escritura y de actuaciones, seguidas a demanda de D. Benito Menéndez Valdés, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Illas, representado por el Procurador D. Eladio Paredes Granda, bajo la dirección del Letrado don Secundino Menéndez, contra D. Rafael Martínez González, vecino de Carreño, y D. Marcelino Heres Fernández, vecino de Gozón, en rebeldía, y

#### Fallo:

Que dando lugar a la demanda que promueve D. Benito Menéndez Valdés, debo declarar y declaro nulo el contrato de compraventa, otorgado por la escritura pública de 22 de Marzo de 1910, y esta misma escritura, quedando también por nulas inválidas, todas las actuaciones de los autos ejecutivos, de que la misma dimana, desde el requerimiento hecho al deudor Sr. Heres, para exhibición de títulos, y mandando a los demandados Srs. Martínez y Heres,

que solidariamente, reintegren al señor Menéndez Valdés, las dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas que consignó en precio con más interés legal desde el día de la consignación y sin hacer especial mención de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Isern.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Avilés y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Rafael Martínez González y D. Marcelino Heres Fernández, por su estado de rebeldía a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Licenciado, Julio Rodríguez Meyre.

R al núm. 3.518

#### Juzgado de Nueva

#### EDICTO

Don José Huergo Bada, Juez municipal suplente en funciones de Nueva, partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Fidel Díaz Fernández, soltero, mayor de edad, vecino de Villahormes, contra doña Nieves Fernández Lavandera, viuda, y doña Margarita Díaz Fernández, vecinas de Hontoria, ésta casada con don Fidel Cabrales, ausente en el extranjero y en ignorado paradero, en los que se señaló para la celebración del correspondiente juicio el día diez de Diciembre próximo a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y por el presente se cita al don Fidel Cabrales, para que comparezca al acto que se expresa, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Nueva, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José Huergo Bada.—Por su mandado. El Secretario, Adolfo González.

R al núm. 3.499

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### LA LECHERA DE CANCIENES

(S. A.)

14 por 100 Dividendo activo

El Consejo de Administración, acordó distribuir un dividendo del 6 por 100, libre de impuestos, que los señores Accionistas pueden hacer efectivo a partir del 1.º de Diciembre próximo y previa presentación del cupón número cinco, en las oficinas de la Sucursal que en Avilés tiene establecida el Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Cancienes, 15 de Noviembre de 1932.—El Secretario Contador, Florentino Espirriella.—Visto bueno. El Vice-Presidente del Consejo de Administración, José García González.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial